

Estudio Tomadoni

Audidores y Consultores

RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL

Julio 2016

Agenda

- Introducción
- Sistema voluntario y excepcional de exteriorización de activos
- Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras
- Beneficios para contribuyentes cumplidores
- Modificación del impuesto sobre los bienes personales
- Modificación del impuesto a las ganancias y derogación del impuesto sobre la ganancia mínima presunta

Estudio Tomadoni

Audidores y Consultores

SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE ACTIVOS

¿Quiénes podrán exteriorizar bienes?

- Personas humanas, sucesiones indivisas y sociedades.
Domiciliadas, residentes o constituidas en el país al 31/12/15.
Inscriptas o no ante AFIP.
Tenencias de bienes en el país y en el exterior.
Dentro del plazo que se extenderá desde la entrada en vigencia y hasta el 31/3/17.

¿Quiénes no podrán exteriorizar bienes (entre otros)?

- Funcionarios públicos de los 3 poderes y los 3 niveles de gobierno, designados entre el 1/1/10 y la vigencia de la ley incluyendo cónyuges, padres e hijos menores emancipados.
Declarados en quiebra sin continuidad de la empresa.
Condenados por delitos tributarios con sentencia firme.
Condenados por delitos comunes con conexión con obligaciones tributarias.
Personas jurídicas cuyos socios / directivos hayan sido condenados.
Personas con procesamiento, firme o no, por lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude contra la administración pública, etc.
Quienes tengan procesos penales en trámite, por los delitos indicados, la exteriorización se admitirá de manera condicional.

¿Qué bienes se pueden exteriorizar?

- Tenencia de moneda nacional y moneda extranjera.
- Inmuebles.
- Acciones, participaciones societarias, derechos como beneficiarios de fideicomisos, ADRs, bonos, ON, cuotas partes de fondos y otros bienes similares.
- Demás bienes en el país y en el exterior.

Los bienes deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la ley para personas humanas o la fecha de cierre de último balance anterior al 01/01/16 para el caso de personas jurídicas.

¿Qué bienes se pueden exteriorizar?

- Tenencia de moneda nacional y moneda extranjera.
- Inmuebles.
- Acciones, participaciones societarias, derechos de fideicomisos, ADRs, bonos, ON, cuotas participativas y bienes similares.
- Demás bienes en el país y en el exterior.

Excluidos de la exteriorización: Tenencia de moneda y/o títulos valores en el exterior depositados en jurisdicciones o países de Alto Riesgo o No Cooperantes, identificados como tales por el Grupo de Acción Financiera.

Los bienes deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la ley para personas humanas o la fecha de cierre de último balance anterior al 01/01/16 para el caso de personas jurídicas.

¿Qué bienes se pueden exteriorizar?

Los bienes deberán ser preexistentes a la fecha de promulgación de la ley para personas humanas o la fecha de cierre de último balance anterior al 01/01/16 para el caso de personas jurídicas.

También quedan comprendidas las tenencias de MN o ME que se hayan encontrado depositadas en entidades bancarias del país o del exterior durante un período de 3 meses corridos anteriores a la promulgación (o último ejercicio) y pueda demostrarse que con anterioridad a la fecha de la declaración voluntaria:

- Fueron utilizadas en la adquisición de inmuebles / muebles ubicados en el país o en el exterior.
- Se incorporaron como capital de empresas o explotaciones o transformado en préstamo a otros sujetos del IG domiciliados en el país (y se mantienen por un plazo no menor a 6 meses o hasta el 31/3/17, lo que resulte mayor).

Formas de exteriorización

- La forma de exteriorización dependerá del tipo de bien del que se trate la declaración voluntaria.
 - Tenencias de moneda o títulos valores en el exterior: mediante la declaración de su depósito en entidades bancarias, financieras, cajas de valores, etc., en la forma y plazo que disponga AFIP.
 - Tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país: mediante la declaración y acreditación de su depósito.
 - Tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país mediante su depósito en entidades financieras hasta el 31/10/16.

Deberán mantenerse depositadas a nombre del titular por 6 meses o hasta el 31/3/17, inclusive, lo que sea mayor (con excepciones).

Demás bienes en el país o en el exterior, mediante presentación de una declaración jurada.

Formas de exteriorización



La forma de exteriorización dependerá del tipo de bien y de la declaración voluntaria.

Tenencias de moneda o títulos valores en el exterior: su depósito en entidades bancarias, financieras, cajas de ahorro a plazo que disponga AFIP.

Tenencias de moneda nacional o extranjera o títulos valores depositados en el país. mediante la declaración y acreditación de su depósito.

Tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país mediante su depósito en entidades financieras hasta el 31/10/16.

Se deberá solicitar a la entidad del exterior la extensión de un resumen o extracto electrónico a la fecha de promulgación de la ley donde conste determinada información específica.

Deberán mantenerse depositadas a nombre del titular por 6 meses o hasta el 31/3/17, inclusive, lo que sea mayor (con excepciones).

Demás bienes en el país o en el exterior, mediante presentación de una declaración jurada.

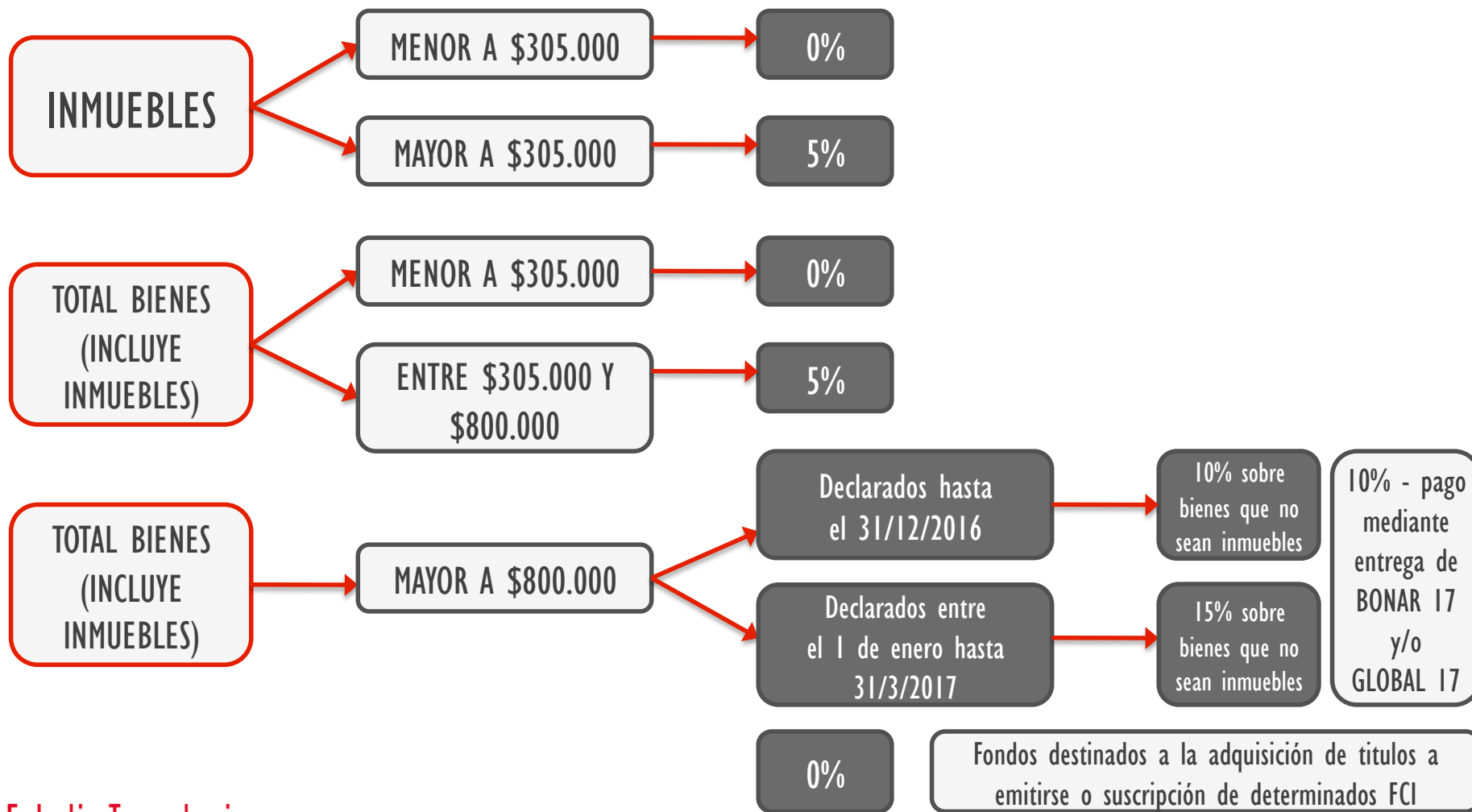
Formas de exteriorización

- La exteriorización parcial de bienes detectada por el fisco podría hacer decaer los beneficios de este sinceramiento.
- Los declarantes no estarán obligados a ingresar sus tenencias al país.
- Será válida la declaración voluntaria aún cuando los bienes estén a nombre del cónyuge, ascendientes, descendientes o terceros (residentes) en tanto con anterioridad a la fecha de vto de la ddjj 2017 del IG, los bienes declarados figuren a nombre del declarante (caso contrario caen los beneficios).
- Las personas humanas podrán optar por única vez por declarar bajo su CUIT las tenencias que figuren a nombre de sociedades, fideicomisos o cualquier ente constituido en el exterior, cuya titularidad o beneficio le correspondiera al 31/12/15 inclusive. En caso de existir más de un accionista o titular, los bienes podrán ser declarados en la proporción que decidan quienes efectúen la declaración voluntaria.

¿Cómo se determina la base no imponible?

- La determinación dependerá del tipo de bien:
 - Tenencias de moneda y bienes expresados en moneda extranjera: valuadas en moneda nacional según el tipo de cambio comprador del BNA vigente a la fecha de promulgación de la ley.
 - Acciones, participaciones, beneficios en fideicomisos o en cualquier otro ente constituido en el país o en el exterior, al VP conforme lo determine la reglamentación.
 - Inmuebles: a su valor de plaza conforme lo determine la reglamentación.
 - Otros bienes: a la fecha de promulgación conforme con las normas de BP o GMP dependiendo del sujeto declarante.

Impuesto especial a ingresar



Impuesto especial a ingresar

Adquisición en forma originaria de Títulos Públicos a emitirse

- Bono en USD a 3 años intransferible y no negociable (a adquirirse hasta el 30/09/16) — Interés 0%.
- Bono en USD a 7 años intransferible y no negociable durante los primeros 4 años (a adquirirse hasta el 31/12/16) — Interés 1%. Permite exteriorizar hasta un importe equivalente a 3 veces el importe suscripto.

Suscripción o compra de cuotas partes de determinados Fondos Comunes de Inversión

- Objeto FCI: la inversión en instrumentos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliarios, energías renovables, pyme, préstamos hipotecarios, etc.
- Los fondos deberán permanecer invertidos por 5 años.

Beneficios de adherir al régimen

● Los sujetos que adhieran:

-No estarán sujetos a ajustes por incrementos patrimoniales no justificados respecto de las tenencias declaradas.

- Quedan liberados de toda acción civil, por delitos de la ley penal tributaria, penal cambiaria, aduanera o infracciones administrativas.

-Quedan liberados del pago de los impuestos que se hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes y tenencias declaradas: Ganancias, salidas no documentadas, ITI, Créditos y débitos, respecto del monto de la materia neta imponible, por el equivalente de la tenencia en moneda local, extranjera y demás bienes que se declaren. La liberación comprende a los montos consumidos al 31/12/15.

- Iva, internos, GMP, BP.

En caso que AFIP detecte algún bien o tenencia a la fecha de promulgación de la ley que no hubiera sido exteriorizada, privará al sujeto que realiza el blanqueo de los beneficios antes mencionados.

Consideraciones finales

- Se invita a las provincias, a la CABA y a los municipios a adherir al régimen.
- Quienes no adhieran al régimen deberán presentar una declaración jurada de confirmación de datos, validando los bienes de las declaraciones juradas por el periodo fiscal 2015.
- Quienes presenten la ddjj de confirmación de datos, gozarán de idénticos beneficios a los mencionados y, de corresponder, de los beneficios para contribuyentes cumplidores.

REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADUANERAS

Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras

SUJETOS ALCANZADOS

- Contribuyentes y responsables de los tributos (impositivos y aduaneros).
- Contribuyentes de los recursos de la seguridad social.
- Agentes de retención y percepción.

OBLIGACIONES INCLUIDAS

- Obligaciones impositivas, aduaneras y de seguridad social vencidas al 31/05/16.
- Infracciones firmes cometidas relacionadas con dichas obligaciones.
- En discusión administrativa o judicial.
- Derivadas de regímenes de recaudación (practicadas o no).
- Incluidas en planes caducos o vigentes
- Obligaciones prescriptas con denuncia penal tributaria o penal económica.
- Excepciones: aportes y contribuciones de Obra Social, cuotas ART y cuotas de Planes de Pago de deudas tributarias en los cuales se extinguió la acción penal.

Regularización excepcional de obligaciones

SUJETOS EXCLUIDOS

- Los declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de explotación, mientras duren los efectos de dicha declaración
- Los condenados por delitos tributarios, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la sanción de la Ley que establezca dicho régimen
- Las personas jurídicas en las que sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalente en las mismas hayan sido condenados -con sentencia firme- por delitos tributarios o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones fiscales o las de terceros, siempre que la condena no estuviera cumplida
- Los procesados por delitos contra el orden económico o financiero; lavado y terrorismo; tráfico de influencias, simulación con obligaciones negociables; intermediación financiera sin autorización; empleados de entidades financieras que simulen operaciones para obtener beneficios o provocar perjuicios a terceros; falsificación de moneda, encubrimiento de cosas o fondos provenientes de un delito; sicarios; etc.

Beneficios de la regularización excepcional



INTERESES:

- Condonación total: intereses resarcitorios y/o punitivos correspondiente autónomos.
- Condonación parcial: intereses resarcitorios y/o punitivos correspondiente a obligaciones tributarias y aduaneras, en el importe que supere los siguientes porcentajes:
 1. 10% del capital adeudado: por obligaciones del período fiscal 2015 y obligaciones mensuales vencidas al 31.05.2016.
 2. 25% del capital adeudado: por obligaciones de los períodos fiscales 2013 y 2014.
 3. 50% del capital adeudado: por obligaciones de los períodos fiscales 2011 y 2012.
 4. 75% del capital adeudado: por obligaciones de los períodos fiscales 2010 y anteriores.
- Condonación total: intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes al capital cancelado con anterioridad a la vigencia de la Ley que establezca el régimen de regularización (ver efecto en beneficios para contribuyentes cumplidores).

Beneficios de la regularización excepcional

MULTAS:

- Condonación total: Multas y sanciones (impositivas, seguridad social y aduaneras) que NO se encuentren firmes a la fecha de acogimiento al régimen de regularización.
- Extinción de la acción penal, en la medida que no exista sentencia firme a la fecha de la cancelación, cuando se cancele en forma total la deuda, en los términos del régimen de regularización (de contado o en cuotas).
- Condonación de sanciones a infracciones formales, cuando se hubiere cumplido la obligación formal:
 - a. con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al régimen de regularización,
 - b. con anterioridad a la vigencia del régimen de regularización,
 - c. cuando, dada la naturaleza de la obligación incumplida, fuere de cumplimiento imposible con posterioridad a la comisión de la infracción, siempre que se trate de faltas cometidas con anterioridad al 31.05.2016.
- Baja de la inscripción del contribuyente en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Regularización excepcional de obligaciones

REQUISITOS

- Pago del capital, multas firmes e intereses no condonados (de contado o en cuotas).
- Allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas.
- Desistimiento de toda acción y derecho, incluso el de repetición.
- Pago de costas y gastos causídicos.
- Acreditar que el sujeto pasible de la retención o percepción omitida incluyó dicha obligación en el régimen de regularización o ingresó el forma previa dicha obligación.

Efectos de la regularización excepcional (cont)

Inexistencia de derecho a reintegro o repetición

- No se encuentran sujetas a reintegro o repetición intereses resarcitorios y/o punitivos ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley que establezca el régimen de regularización, que a obligaciones comprendidas en dicho régimen.

Dispensa para funcionarios de la AFIP y del BCRA

- Dispensa a funcionarios de AFIP y BCRA a formular denuncia penal por delitos tributarios y cambiarios (excepción delito por operar con cambios sin estar autorizado), respecto de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras que se regularicen en el marco del Régimen de Sinceramiento Fiscal.
- La AFIP está obligada a cumplir con las obligaciones de la Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, incluyendo la obligación de brindar a la UIF.

Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras

FORMAS DE CANCELACIÓN	
Al contado	Reducción del 15%
Plan de facilidades de pago General	Pago a cuenta 5% Pendiente condiciones
Plan de facilidades de pago Micro y pequeñas empresas	Plan general, o Pago a cuenta: 10% Saldo: hasta 90 cuotas mensuales Interés: Tasa pasiva promedio BNA
Plan de facilidades de pago Empresas medianas y grandes	Plan general, o Pago a cuenta: 15% Saldo: hasta 90 cuotas mensuales Interés: Tasa pasiva promedio BNA, con piso de 1,5%
Plan de facilidades de pago Empresas en emergencia o desastre agropecuario	Pago a cuenta No hay Saldo: Hasta 90 cuotas mensuales — Interés: 1%

BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES

Beneficios para contribuyentes cumplidores

Exención del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos 2016, 2017 y 2018.

Se incluye a los responsables sustitutos.

REQUISITOS

Contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias en los 2 períodos fiscales anteriores al 2016

No haber adherido al presente régimen de sinceramiento
No haber adherido en los 2 últimos períodos fiscales:
Al régimen de exteriorización y moratoria previstos por la Ley 26.860 – “CEDIN”
A los planes de pago particulares otorgados por AFIP

No tener deudas en condición de ser ejecutadas por AFIP
No haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado con condena firme por multas por defraudación en los 2 PF anteriores a 2016

Anticipos ingresados: Devueltos o compensados

Quienes no tributen BP: Exención en el IG de la 1° cuota del SAC de 2016

Beneficios para contribuyentes cumplidores

Exención del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos 2016, 2017 y 2018.

Se incluye a los responsables sustitutos.

REQUISITOS

Contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones tributarias en los 2 períodos fiscales anteriores al 2016

No haber adherido al presente régimen de sinceramiento
No haber adherido en los 2 últimos períodos fiscales:
Al régimen de exteriorización y moratoria previstos por la Ley 26.860 – “CEDIN”
A los planes de pago particulares otorgados por AFIP

No tener deudas en condición de ser ejecutadas por AFIP
No haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado con condena firme por multas por defraudación en los 2 PF anteriores a 2016

PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO: HASTA EL 31/03/17

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Modificación del impuesto sobre los bienes personales

- Mínimo no imponible vs. Mínimo exento.
- El mínimo no imponible no aplica para el cálculo de bienes del hogar.
- Responsable Sustituto — Sociedades: Se reduce alícuota de 0,50% a 0,25%.
- Responsable Sustituto — Art. 26. Equipara las tasas a las vigentes para domiciliados.

2016

- MNI \$800.000
- Alícuota 0,75%

2017

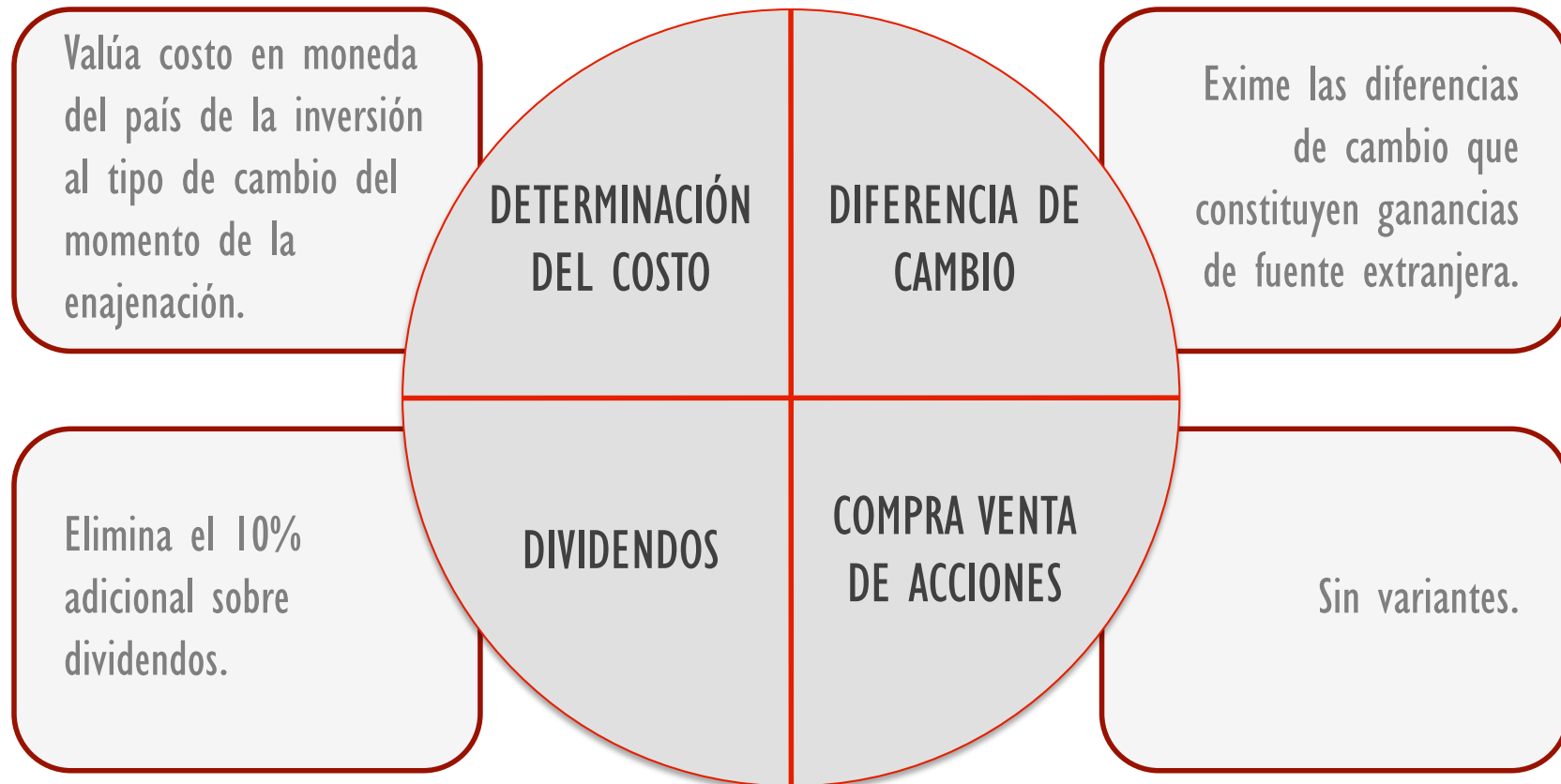
- MNI \$950.000
- Alícuota 0,50%

2018 y sig

- MNI \$1.050.000
- Alícuota 0,25%

**MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO A LAS
GANANCIAS Y DEROGACIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE LA GANANCIA
MÍNIMA PRESUNTA**

Modificación del IG – Derogación IGMP



Se deroga el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta desde el 01/01/2019

MUCHAS GRACIAS

www.estudiotomadoni.com.ar

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. No se deben tomar medidas en base a dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.